

011 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 011
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de FEBRERO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 850-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		23/02/2023	027	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 850-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los requerimientos realizados al Programa de Trabajos y Obras – PTO, por medio del Auto GET No.000190 del 09 de diciembre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los trámites adelantados para obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2021, en la</i></p>
--	--	--	--	--	--



plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

9. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>10. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales está realizando explotación de materiales de construcción en el área del título 850-17, toda vez que no está autorizado para realizar explotación debido a que carece de Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado y tampoco cuenta con viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión No.850-17, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de enero de 2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, solicitando emitir el concepto económico relacionado con el pago de los cánones superficiales para el primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que no se encontraron en el expediente.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 331 del 22 de diciembre de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	---



5. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

6. *Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

7. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

8. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.” ...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21648	JHON GIRALDO – MARIA CRISTINA GIRALDO – CRISTELA VILLANUEVA		23/02/2023	028	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21648 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2022. Para los minerales arenas y gravas. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2020, y trimestres I y III de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de cuatro mil cuarenta pesos (4.040 pesos), más los intereses causados desde el día 16 de julio de 2021. Por concepto de ajuste al pago de regalías del trimestre II de 2021. Toda vez que la liquidación de las regalías fue realizada con un precio menor al establecido en la Resolución No. 000077 del 30 de marzo de 2021, emitida por la UPME. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2019 en la plataforma SIGM ANNA MINERIA de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación
------	---------------------------------	---	--	------------	-----	--



					<p>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados El día 28 de marzo de 2022, mediante Auto GET N°000068, por medio del cual fue evaluado el PTI y se fue requerido complemento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de veinticuatro mil trescientos ochenta y siete pesos (24.387 pesos), más los intereses causados desde el día 11 de octubre de 2022. Por concepto de ajuste al pago de regalías del trimestre III de 2022. Toda vez que la liquidación de las regalías fue realizada con un precio menor al establecido en la Resolución No. 000130 del 28 de marzo 2022, emitida por la UPME. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$ 4.558 pesos), más los intereses causados desde el día 15 de octubre de 2022. Por concepto de intereses por mora y ajuste al pago de regalías del trimestre II de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

6. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2021 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que la póliza minero ambiental, radicada el día 2 de febrero de 2022, con evento N°315224 y radicado N°41564--0, en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante el número de tarea 9145757 y considerada aceptable en dicha plataforma. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación para dicha póliza.*

2. *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que la póliza minero ambiental, radicada el día 10 de febrero de 2022, con evento N°319023 y radicado N°42687-0, en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante el número de tarea 9229340 y considerada aceptable en dicha plataforma. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación para dicha póliza.*

3. *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648 que se considera subsanado el requerimiento realizado mediante Auto N°032 del 3 de febrero de 2022 en relación a presentar oficio emitido por el Ministerio de Cultura, por medio del cual se da concepto favorable a la intervención minera dentro del área de amortiguamiento del PCCC (Paisaje Cultural Cafetero de Colombia) - Resolución 2963 de 2012.*

					<p>4. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que el FBM anual 2020, fue objeto de evaluación el día 28 de diciembre de 2022, mediante el número de tarea 8605393, siendo considerado técnicamente no aceptable toda vez que el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería será emitido acto administrativo de aprobación del FBM anual 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648 que los FBM anual de 2019, diligenciado en la plataforma del SIMINERO el día 3 de febrero de 2020 mediante solicitud N° FBM 2020020347433, y FBM anual 2019 allegado El día 23 de diciembre de 2021, mediante radicado N°20211001613072, no serán objeto de evaluación. Toda vez que mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y estableció que el FBM anual 2019 y las correcciones de los FBM de vigencias anteriores deberán ser diligenciados en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería de la ANM. El término para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21648, que el FBM anual 2021, fue objeto de evaluación el día 28 de diciembre de 2022, mediante el número de tarea 9146532, siendo considerado técnicamente no aceptable toda vez que el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería será emitido acto administrativo de aprobación del FBM anual 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.” ...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	536-17	DELTA GRES SA		30/03/2022	AUT-211-181	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IF5-11131	PENSILVANIA G&M S.A.S.		30/03/2022	AUT-909-3	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-11131, se prueba instrumento ambiental.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6244013 del 03/ENE/2022</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6244011 del 16/FEB/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LOPEZ CARDONA		22/06/2022	AUT-909-15	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LIG-11371, se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2020</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8202781 del 06/ENE/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	795-17	MINERIA SOSTENIBLE SAS		22/06/2022	AUT-909-16	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 795-17, se aprueba el Formato Básico Minero anual del año 2016</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8088396 del 06/ENE/2022</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería NO SE ENCONTRARON DATOS PARA OBL_ID_TAREA_DE_EVALUACION_JURIDICA del</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20995	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS		22/06/2022	AUT-909-17	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFE S. A.		22/06/2022	AUT-909-18	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0037-17, se aprueba el Formato Básico Minero anual del año 2020</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6333701 del 01/FEB/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LOPEZ CARDONA		22/06/2022	AUT-909-19	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LIG-11371, se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8202715 del 06/ENE/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	794-17	MARIANO GONZALEZ GOMEZ		14/02/2023	AUT-909-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 794-17, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2018</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6354762 del 29/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES]		23/02/2023	AUTO No. AUT-909-21	<p>NO APROBAR el FBM anual 2019 dado que las inversiones realizadas durante la etapa de exploración son muy inferiores a lo establecido en el formato A para este periodo; ninguno de los documentos adjuntos se puede abrir, generan un error y por lo tanto no pueden ser evaluados.</p> <p>Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en cuanto a la modificación del FBM anual 2019 para las inversiones en etapa de exploración, acorde a lo establecido en el formato A.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEWM-12	RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA		23/02/2023	AUT-909-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [GEWM-12], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA]:</p> <p>NO APROBAR la póliza minero ambiental vigente hasta el día 26 de marzo de 2022, ya que el valor asegurado es inferior al que está</p>

						<p>establecido en la minuta de contrato: "El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) para la etapa de explotación: equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno" Se aclara que en el caso del oro, el precio es fijado de forma diaria o mensual del banco de la república.</p> <p>REQUERIR al titular bajo consecuencia de caducidad con base en el art 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las pólizas minero ambientales acordes al valor ajustado y establecido en la minuta del contrato. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIÉ		09/02/2023	AUT-909-23	<p>Una vez verificado el expediente digital del [Contrato de Concesión] No. [AE5-101], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [Alcibiades Bedoya Hincapié]:</p> <p>REQUERIR al titular con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo consecuencia de multa, para que aclare, justifique, complemente o modifique el FBM anual 2019 teniendo en cuenta: que la producción es inferior a lo establecido en el PTI aprobado por auto 745 del 07/12/2017, considero producción anual de 50.000 metros cúbicos (10.000 metros cúbicos arena y 40.000 metros cúbicos gravas), para lo cual se recomienda tener en cuenta las observaciones de carácter técnico. El interesado tendrá un plazo de UN MES (01) para su respectiva defensa.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>

AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		03/04/2022	AUT-909-4	<p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		23/02/2023	029	<p>1. REQUERIR a la sociedad titular de conformidad con la evaluación anterior bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685, y teniendo en cuenta que la sociedad Gaia Energy Investments Ltda. Sucursal Colombia con NIT 900.127.139-6, en su calidad de beneficiario del título minero N°664-17, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por concepto de canon superficiario de la séptima anualidad de la etapa de exploración. TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$325.614.096=) más el interés de mora desde el 07 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. - Por concepto de canon superficiario de la octava anualidad de la etapa de exploración por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$340.251.541=) más el interés de mora desde el 07 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. - Por concepto de intereses de mora por valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$322.048=) del pago extemporáneo realizado a la novena anualidad de la etapa de exploración hasta la fecha efectiva de pago. - Por Concepto de canon superficiario de la novena anualidad de la etapa de exploración por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$355.604.763=)

					<p>más el interés de mora desde el 15 de diciembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$389.837.768=), más el interés de mora hasta la fecha efectiva del pago. - Por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$538.894.692=) más el interés de mora hasta la fecha efectiva del pago. - Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$570.689.258=) más el interés de mora hasta la fecha efectiva del pago. - Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <p>2. REITERAR al titular que los requerimientos del numeral 1) han sido objeto de requerimiento previo bajo causal de caducidad, mediante Autos GSC-ZO No.000016 del 18 de febrero de 2019, PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020 y PARMA No. 552 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685, la constitución de la póliza minero ambiental según los parámetros contenidos en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA N°040 del 17 de febrero de 2023, esta obligación fue requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARMA No. 552 del 30 de noviembre de 2021. Y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contrato se encuentra desamparado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal l) del artículo 112 de la Ley 685, la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, dicho programa fue requerido mediante Auto PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020 y Auto PARMA No. 552 del 30 de noviembre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal l) del artículo 112 de la Ley 685, la presentación de la viabilidad ambiental, esta fue requerida mediante Auto PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020 y Auto PARMA No. 552 del 30 de noviembre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685, para que presente los FBM anuales de 2021 y 2022. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685, para que justifique la no</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>realización de actividades dentro del área del contrato 664-17, desde hace 8 años. Según lo evidenciado en el informe de visita 131 del 4 de noviembre de 2022, acogido mediante AUTO PARMA No. 400 del 10 de noviembre de 2022 e informes de visita de años anteriores (2015 a 2018).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de</p>
--	--	--	--	--	--	---

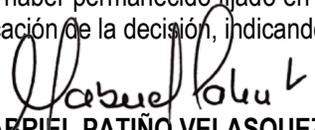
						<p>la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción en el RMN de la Resolución No. 3189 del 06 de septiembre de 2016, por medio de la cual se rechaza un silencio administrativo positivo, una solicitud de devolución de área y se toman otras determinaciones, esta resolución fue ejecutoriada el 02 de diciembre de 2016 y a la fecha no ha sido inscrita.</p> <p>5. DAR TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo del radicado ANM 20221001925472 con fecha 29 de junio de 2022, que contiene un folio denominado “Solicitud de refinanciación de cánones superficiares, con propuesta de pago”.</p> <p>6. RECOMENDAR de acuerdo a las conclusiones del informe de visita 131 del 4 de noviembre de 2022, acogido mediante AUTO PARMA No. 400 del 10 de noviembre de 2022 (ver numeral 2.6. del presente concepto técnico), se recomienda que la empresa titular GAIA Energy entregue al Servicio Geológico Colombiano – SGC, la información obtenida como resultado de las actividades de exploración en el área del contrato de concesión 664-17 y demás contratos de concesión que conforman el proyecto Berlín (736-17, 755-17, 756-17 e IFM-08221X).</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que en acto administrativo (resolución) se emitirá pronunciamiento sobre el desistimiento a la solicitud de adición de minerales presentada el 30 de julio y 2 de septiembre de 2010, mediante oficios allegados ante la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Gobernación de Caldas, con radicados 11540 y 13736 (Folios 203-206), debido a que el titular no cumplió con lo requerido en el AUTO GSC-ZO No.000016 del 18 de febrero de 2019 reiterado mediante Auto PARMZ No. 525 del 9 de diciembre de 2020.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA N°040 del 17 de febrero de 2023, el cual forma parte integral del presente auto.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		23/02/2023		<p>1. REQUERIR al titular minero para que manifieste por escrito la aceptación del área propuesta a retener y detallada en las evaluaciones técnicas transcritas, las cuales forman parte integral del presente auto.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 de FEBRERO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales